



Sección Sindical de CCOO  
Agencia Estatal de Meteorología  
Leonardo Prieto Castro, 8  
28040 Madrid  
ccoos@aemet.es

## **Sr. Director de Administración de la Agencia Estatal de Meteorología**

Una vez entregado por AEMET, a solicitud nuestra, el informe de la División de Consultoría, Asesoramiento y Asistencia de RRHH al que hace referencia el escrito de 29/04/2013 en el que la jefa de división de RRHH comunica la negación de la publicación de los listados de productividad, interpretándolo de la forma más restrictiva posible, la sección sindical de CCOO de AEMET,

### **EXPONE**

1º) Que el reconocimiento por parte de la Abogacía del Estado del deber de publicar los datos relativos al complemento de productividades lo que supone dar conocimiento de las cantidades percibidas por cada funcionario por cuanto continúa vigente el último párrafo del artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984 y que literalmente dice así: "en todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales".

2º) Que los funcionarios públicos destinados en el Departamento sí tienen derecho de acceso a los datos relativos a las cantidades asignadas en concepto de productividad, debiendo de facilitarse dicho acceso sin restricción alguna, pero arbitrando los medios necesarios para que dicha información sólo sea accesible por los mencionados funcionarios y no otros sujetos.

3º) Que al amparo de conocer la evolución de las retribuciones previsto en el artículo 40 del EBEP, sí cabe la cesión de los datos referentes a la productividad de los funcionarios a los representantes del personal.

### **SOLICITAMOS**

Que se reconozcan las erróneas conclusiones del escrito de la jefa de división de RRHH, y que rápidamente se rectifique y se haga público un nuevo escrito de difusión a "everybody" en el que se comunique la publicación de los listados de productividades del personal funcionario con identificación de las personas y cuantías como hasta ahora se venía produciendo, en un entorno accesible únicamente para el personal del Departamento, como pueda ser la intranet, ya que de no hacerlo, y puesto que esta presidencia es tan respetuosa con las leyes, estaría vulnerando la legalidad vigente contenida en el artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984 y un servidor público debe ser el primer garante del estricto cumplimiento de la Ley.

Madrid, 13 de junio de 2013

El Secretario General de la Sección  
Sindical de CCOO en AEMET